

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.706 · 1953

LEY 5706

Boletín Oficial, 26 de enero de 1953 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5706

LEY 5706

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Gobernador y Vice-Gobernador a ausentarse de la capital y del territorio de

la Provincia

, por los términos de hasta ciento veinte (120) y noventa (90) días, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 de

la Constitución.

ARTÍCULO 2°. Las ausencias que se autorizan por el artículo anterior podrán hacerse efectivas en una sola vez o con intermitencias hasta el 4 de junio de 1958.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5706. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).